



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión Pública de **Adjudicación Directa**, Contrato para el suministro de: **SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS**, Número del **Contrato No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021, Guadalajara, Jalisco, 2021.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas Todas.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a **Contrato de arrendamiento**, información relacionada con el patrimonio de la persona física o moral, ya que incumbe a sus titulares o personas autorizadas para conocer la misma, Información relacionada con **estados financieros**, como lo son **Estados financieros, contables, informes financieros o cuentas anuales, nombre y firma** persona física identificable, **domicilio, Teléfono particular, Código postal, Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Datos inherentes a la **identificación de un vehículo**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR: BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA-09-2021-SIPOT-2T-FXXVIII, en la sesión celebrada el **15 de Julio de 2021.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2021_SIPOT_2T_FXXVIII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



CONTRATO ESPECIFICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS, EN ADELANTE "SERVICIO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVES DE SU DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE LA "SEMARNAT JALISCO", REPRESENTADA POR EL BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO Y, POR LA OTRA, LA CIA. ALCOSE DEL CENTRO, S. A. DE C.V., EN ADELANTE "ALCOSE", REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP" y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 11 de marzo de 2021, suscribió el Contrato Marco para la prestación del Servicio de Limpieza de Oficinas, en lo sucesivo "CONTRATO MARCO", con el objeto de establecer, entre otros, las características técnicas y de calidad para la prestación del "SERVICIO".

DECLARACIONES

I.- LA "SEMARNAT JALISCO", declara que:

I.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo que se establece en los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 bis del mismo ordenamiento legal citado.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior, así como en lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Biol. Armando Romero Barajas en su carácter de Encargado del Despacho de "LA SEMARNAT JALISCO", es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, misma facultades que se enuncian en los artículos 38, 39 y 40, Fracción VI del mismo ordenamiento legal, así como el Oficio No. 01618 del 1 de noviembre de 2019 signado por el entonces C. Secretario del Ramo.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con número DFJ-SEMARNAT-AD-ART-41-SERV-006-2021 de fecha 1 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 42, 47, 48, 49 y 52 de la "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

I.4 Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita con la suficiencia presupuestaria conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, correspondiente a la partida presupuestal número 35801.

I.5 El Biol. Armando Romero Barajas, en su carácter de Encargado del Despacho de la SEMARNAT Jalisco, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del mismo, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en su calidad de "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6 Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SMA 941228 IV0.

I.7 Que tiene establecido su domicilio en Av. Fray Antonio Alcalde, No. 500, pisos 2 y 8, Cól. Alcalde Barranquitas, C.P. 44270 de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "ALCOSE", a través de su apoderado legal, declara que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 17515 de fecha 20 de octubre de 2009, ante la fe del Lic. Guillermo Delgado Robles, Notario Público número 20 del estado de San Luis Potosí e inscrita en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí bajo el folio mercantil 26738*1 de fecha 11 de noviembre de 2009.

II.2 Su objetivo social es, entre otros compra venta y prestación de servicios de todo tipo de limpieza, mensajería, jardinería, fumigación, vigilancia, construcción, servicios de copiado, etc.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rubrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigesimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFI-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



II.3 El C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente, lo cual acredita mediante la escritura número 364 pasada ante la fe del Lic. Luis Miguel Meade, Notario Público número 6 del estado de San Luis Potosí e inscrita en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí bajo el folio mercantil 26738*1 de fecha 23 de noviembre de 2009, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de administración Tributaria (SAT), mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDO.SA1.HCT.101214/281 P.DIR., PUBLICADO EN EL Diario Oficial de la federación el 24 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en la materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro social.

Así mismo en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores por el que emiten las Reglas para obtención de la constancia de situación Fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presentó la constancia correspondiente.

II.5 Mediante escrito, manifiesta que es una empresa no Mipyme, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la "LAASSP".

II.6 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la presentación del servicio objeto del presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del representante instrumento jurídico.

II.7 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" Y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017.

II.8 Mediante escrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.9 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización 138 de la Organización Internacional del trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley del Trabajo, en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.10 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ACE091020CF6.

II.11 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle de Bosques de Viena No. 176, Soledad de Graciano Sánchez, C.P. 78438, San Luis Potosí.

III.- "LAS PARTES", declaran que:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rubrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



"ALCOSE" acepta y se obliga a prestar a la "SEMARNAT JALISCO" el Servicio de Limpieza de Oficinas, en adelante el

Los anexos que forman parte integrante del presente Contrato específico se describen a continuación:

"I" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio.

"II" Propuestas económica del "Proveedor".

SEGUNDA.- ALCANCES.

El objeto el presente contrato específico se realizará de conformidad con el anexo y lo señalado en la propuesta técnica y económica de "ALCOSE", en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA MONTO Y PRECIO.

En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y 85 de su Reglamento, el importe de este instrumento jurídico considerando una vigencia plurianual de 19 meses asciende a la cantidad de \$ 364,800.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), más \$ 58,368.00 (Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N., correspondiente al 16.00 % de I.V.A., resultando la cantidad total de \$ 423,168.00 (Cuatrocientos Veintitres Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), fijo durante la vigencia del contrato.

El pago mensual por la cantidad de 2 elementos asignados al servicio de limpieza con horario de lunes a viernes de 7:00 a 15:00 horas es por \$ 19,200.00 (Diecinueve Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) que sumados a \$ 3,072.00 (Tres Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) de 16% de IVA arroja un total de \$ 22,272.00 (Veintidós Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato específico son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico

El pago del "SERVICIO" objeto de este contrato específico quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "ALCOSE" deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

"ALCOSE" deberá sostener las comisiones o bonificaciones pactadas en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichas comisiones o bonificaciones incluyen todos los conceptos que el "SERVICIO" requiere, por lo que "ALCOSE" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la "LAASSP", los pagos se realizarán de conformidad con el "SERVICIO" efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad al "SERVICIO" proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LAASSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare el "SERVICIO" proporcionado. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que "ALCOSE" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que CFDI entregado por "ALCOSE" para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "ALCOSE" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la "LAASSP".

Para efectos de lo anterior, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir al área financiera responsable de pagos de "LA SEMARNAT JALISCO", la documentación en original que compruebe la prestación del "SERVICIO" junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación del "SERVICIO", en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando el "SERVICIO" sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso, será responsabilidad de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" determinar el importe que se aplicará por concepto de penas

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito al área financiera responsable de pagos de "LA SEMARNAT JALISCO" el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales: A nombre de la SEMARNAT DELEGACION JALISCO, con el domicilio fiscal siguiente: Av. Alcalde No. 500, pisos 2 y 8, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco, con el Registro Federal de Contribuyentes SMA 941228 IV0, ambos indicados en la declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el correspondiente fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

El pago del "SERVICIO", quedará condicionado al pago que "ALCOSE" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DECIMA CUARTA del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la "LAASSP".

El pago correspondiente quedará sujeto a que "ALCOSE" entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" será el responsable de verificar que "ALCOSE" haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

La "SEMARNAT JALISCO" no otorgará ninguna clase de anticipo.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato específico será en forma plurianual a partir de 1 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2022.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "ALCOSE".

1. Proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su anexo, mismos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante "LA SEMARNAT JALISCO" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del "SERVICIO" en los términos establecidos en el presente contrato específico, en su anexo, en el Contrato Marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a La "LA SEMARNAT JALISCO" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y en el anexo, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que La "LA SEMARNAT JALISCO" podrá ordenar la corrección del mismo, sin que "ALCOSE" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "ALCOSE" en el plazo

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas **DÉCIMA TERCERA** y **DÉCIMA CUARTA** de este contrato específico.

- 6 En caso de realizar servicios extraordinarios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de la "SEMARNAT JALISCO" y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de "EL SERVICIO", no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
- 7 Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el "SERVICIO" en escrito apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.
- 8 Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.
- 9 Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación del "SERVICIO".
- 10 Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano de Control de la "SEMARNAT JALISCO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato específico, de conformidad con los artículos 57 de la "LAASSP" y 107 de su Reglamento.
- 11 Presentar a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", en forma bimestral y/o cuando se le requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para proporcionar el "SERVICIO", así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA "SEMARNAT JALISCO".

- 1 Cubrir el pago del "SERVICIO" efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA** del presente contrato específico.
- 2 Proporcionar a "ALCOSE" las facilidades necesarias para la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato específico.
- 3 Que a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", o quien lo sustituya o supla o el/la servidor/a público/a que éste designe, quienes serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento del "SERVICIO" en los términos solicitados en el presente contrato específico y su anexo.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"ALCOSE" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos de LA SEMARNAT por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería de la

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rubrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI, 48 Y 49, fracción I de la "LAASSP".

En caso de garantizarse a través fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 103, fracción I del Reglamento de la "LAASSP" y contener las siguientes previsiones:

- a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico.
- b. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o quien lo sustituya o supla.
- c. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d. Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el "SERVICIO" descrito en el anexo.

De no cumplir con dicha prestación, la "SEMARNAT JALISCO" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "ALCOSE", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente Instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que la "SEMARNAT JALISCO" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, a "ALCOSE" se obliga a entregar la "SEMARNAT JALISCO" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debido contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"ALCOSE" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancia del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

NOVENA.- LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO"

"ALCOSE" deberá proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en el anexo del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La "SEMARNAT JALISCO" designa Al Arq. Daniel Antonio Pineda Rodríguez, en su carácter de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la SEMARNAT en Jalisco, o quien en su caso ocupe dicho cargo como "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "ALCOSE" y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor público/a que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir el "SERVICIO" y será o serán responsables de su aceptación y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "ALCOSE" las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su anexo.

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rubrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de "ALCOSE" a satisfacción de la "SEMARNAT JALISCO" inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para se dé inicio a los trabajos caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación del "SERVICIO" que realice la "SEMARNAT JALISCO", no libera a "ALCOSE" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del "SERVICIO".

La "SEMARNAT JALISCO", quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de "ALCOSE" durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de la "SEMARNAT JALISCO", previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de La "LAASSP", la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la cantidad de "SERVICIO" establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a la "SEMARNAT JALISCO" y a "ALCOSE" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL "SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafo y 108 del reglamento de la "LAASSP", la verificación, aceptación o corrección del "SERVICIO" se realizará por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, el "SERVICIO" no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se proporciona el "SERVICIO" y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando la "SEMARNAT JALISCO" acredite haber comunicado a "ALCOSE", en los términos previstos en el anexo de este contrato específico el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO".

Los días que trascuran entre la fecha en que la "SEMARNAT JALISCO" notifica a "ALCOSE" el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO" y aquella en que "ALCOSE" realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de la "SEMARNAT JALISCO" podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de "SERVICIO" establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de la "SEMARNAT JALISCO", el instrumento legal respectivo será suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo/a sustituya o esté facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la "LAASSP", no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a "ALCOSE" respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del reglamento de la "LAASSP", en caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a la "SEMARNAT JALISCO", esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación del "SERVICIO". En este supuesto deberá formalizarse en convenio modificatoria respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por "ALCOSE" o por la "SEMARNAT JALISCO".

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante la SEMARNAT Delegación Jalisco, responsable de la contratación, debidamente firmado por "ALCOSE", dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que "ALCOSE" no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigesimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", del reglamento de la "LAASSP", así como de las Políticas, Bases y Lineamientos en LA SEMARNAT si "ALCOSE" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para prestación del "SERVICIO" anexo, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al 0.5% (Cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe del "SERVICIO" no proporcionado oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con el siguiente:

CONCEPTO	PENALIZACIÓN
FALTA DE OPERARIOS O SUPERVISOR	DESCUENTO DE LA INASISTENCIA DE CONFORMIDAD A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN LA CLAUDSULA OCTAVA DEL CONTRATO Y AL ANEXO A PUNTO 3 QUE SE CALCULARA DE LA SIGUIENTE MANERA DIVIDIENDO EL COSTO DIRECTO MINIMO MENSUAL ENTRE 30 QUE SON LOS DIAS DEL MES, MÁS EL 20% (COSTO DE PENALIZACION) EJEMPLO HIPOTETICO: COSTO DE LA INASISTENCIA DE UN DIA = \$ 100.00 + EL 20% DE PENALIZACION = A \$120.00 DE DESCUENTO
FALTA DE ENTREGA DE MATERIALES EN CANTIDAD Y CALIDAD CONTRATADA (MENSUALMENTE)	EL COSTO DE LOS MATERIALES SEÑALADOS EN SU PROPUESTA ECONOMICA, MÁS EL 20% DEL COSTO DEL MISMO POR EL PRIMER DÍA DE ATRASO, MÁS UN 3% POR CADA DÍA POSTERIOR DE ATRASO. EJEMPLO: COSTO DEL MATERIAL \$32.00+20%(\$6.40)=\$38.40 AL PRIMER DÍA, AL SEGUNDO DÍA SERA \$38.40+3%(\$1.15)=\$39.55 Y ASÍ SUSCESIVAMENTE
FALTA DE UNIFORME COMPLETO E IDENTIFICACION DEL PERSONAL DE LIMPIEZA	DESCUENTO EQUIVALENTE A LA INASISTENCIA DE CONFORMIDAD A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN LOS ANEXOS V Y V.A., RESPECTIVAMENTE DIVIDIENDO EL COSTO DIRECTO MINIMO MENSUAL CON CUBRETIENOS PARA LOS DOMINGOS ENTRE 30, MÁS EL 20 % DE COSTO DE LA MISMOA, EJEMPLO, COSTO DE LA INASISTENCIA \$ 100.00+20% (\$20.00)= \$120.00, POR CADA PERSONA QUE NO PORTE EL UNIFORME COMPLETO.
FALTA DE AFILIACION, ALTA Y PAGO DE CUOTAS AL IMSS DEL PERSONAL QUE PROPORCIONE SERVICIO DE LIMPIEZA	EL PAGO MENSUAL DE FACTURA, CONDICIONADO A LA PRESENTACIÓN DE ALTA DE AFILIACIÓN VIGENTE AL IMSS DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y RECISION DEL CONTRATO EN CASO DE PRESENTAR RECURRENCIA
CEDULA DE ACTIVIDADES DE ASEO ESPECIAL	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE ASEO ESPECIAL (LAVADO DE VIDRIOS, AUTOS, ETC), EL PAGO MENSUAL DE FACTURA, CONDICIONADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO
LA ASUSENCIA MASIVA DEL PERSONAL	SERÁ CAUSA DE RECISION DEL CONTRATO.
CONCILIACIONES DE TRABAJO REALIZADO	TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL TÉRMINO DEL MES, SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS O DONDE EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE LO INDIQUE
CONTROL DE ASISTENCIA	LA DEPENDENCIA IDENTIFICARÁ COMO VALIDA LA RELACIÓN DE ASISTENCIA DEL PERSONAL QUE SE REGISTRE AL INGRESO Y SALIDA DEL INMUEBLE
CONTROL DE ACTIVIDADES	LA DELEGACION EN CONJUNTO CON EL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y EL SUPERVISOR DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO, VERIFICARÁN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO IV, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE DESCONTARÁ EL O LOS TURNOS EN QUE DEBIERAN DE REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES
CEDULA DE ACTIVIDADES	EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE ASEO ESPECIAL (LAVADO DE VIDRIOS, AUTOS, ETC.) LA DELEGACION PODRÁ CONTRATAR OTRO SERVICIO, EL CUAL SE DESCONTARÁ MEDIANTE NOTA DE CRÉDITO DE LA FACTURA.

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que está considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rubrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuarentésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

Dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía d cumplimiento del contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, la "SEMARNAT JALISCO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



Para el pago de las penas convencionales, la "SEMARNAT JALISCO", a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", informará por escrito a "ALCOSE" el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para el cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

La "SEMARNAT JALISCO" a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" notificará a "ALCOSE" el cálculo de la pena correspondiente. En caso de que "ALCOSE" no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, la "SEMARNAT JALISCO" no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES.

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del "SERVICIO" que se aplicarán a "ALCOSE", serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente Contrato, en los términos siguientes:

Descripción	Deductiva
Deducciones por penalizaciones.	Las indicadas en la Cláusula Décimo Tercera.

Para aplicar las deducciones la "SEMARNAT JALISCO" notificará a "ALCOSE" el monto de las mismas aplicando el porcentaje estipulado.

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el I.V.A, en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato específico.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

De conformidad con las POBALINES de la "SEMARNAT JALISCO" y, cuando "ALCOSE" incumpla con las obligaciones pactadas en el anexo y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y en el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "ALCOSE" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de la "SEMARNAT JALISCO" durante la vigencia de este contrato específico.
- c) Por presentar una fianza apócrifa.
- d) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración 11.8 de este contrato específico se realizó con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.
- g) Si la "SEMARNAT JALISCO" o cualquier otra autoridad detecta que "ALCOSE" proporcione información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

La "SEMARNAT JALISCO" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la "LAASSP" y 98 de su Reglamento.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, Cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFI-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento, será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la "LAASSP", concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

La "SEMARNAT JALISCO" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente presente contrato específico bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "ALCOSE" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste la "SEMARNAT JALISCO" estima que son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "ALCOSE" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el "SERVICIO", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La "SEMARNAT JALISCO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la "SEMARNAT JALISCO" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"ALCOSE" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la "SEMARNAT JALISCO"

DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

"ALCOSE" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la "SEMARNAT JALISCO" deslindando a esta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que la "SEMARNAT JALISCO" entregue a "ALCOSE" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "ALCOSE" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La "SEMARNAT JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causa justificadas se extinga la necesidad de requerir el "SERVICIO" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría daño perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la "SEMARNAT JALISCO" reembolsará a "ALCOSE" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de sus Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "ALCOSE" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

VIGESIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102 de su reglamento, cuando en la entrega de el "SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la "SEMARNAT JALISCO" bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega del

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta es considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



“SERVICIO”, en cuyo caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente proporcionado, debiendo celebrarse el convenio respectivo.

La suspensión del “SERVICIO” se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la “SEMARNAT JALISCO” previa petición y justificación de “ALCOSE”, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la “LAASSP”.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de suspensión: si al término del mismo, no puede reiniciar el “SERVICIO” podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

“ALCOSE” podrá solicitar a la “SEMARNAT JALISCO” el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual “ALCOSE” fundamente y motive el pago de dichos gastos recuperables.

VIGESIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

“ALCOSE” será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir en el objeto del presente Contrato. En caso infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, “ALCOSE” se obliga a resarcir a la “SEMARNAT JALISCO” cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

La “SEMARNAT JALISCO” y “ALCOSE” aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 Constitucional. la “SEMARNAT JALISCO” no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “ALCOSE”, ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación del “SERVICIO” materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de “ALCOSE” y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a la “SEMARNAT JALISCO” como patrón sustituto o solidario, ni a “ALCOSE” como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, la “SEMARNAT JALISCO” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose “ALCOSE” a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la “SEMARNAT JALISCO” con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

“ALCOSE” responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar la “SEMARNAT JALISCO” y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la entrega del “SERVICIO” con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando a resarcir a la “SEMARNAT JALISCO” de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que “ALCOSE” haya recibido pagos en exceso de la “SEMARNAT JALISCO”, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de “LAASSP”.

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL.

“LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte

“Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuádragesimo y cuádragesimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas”



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada "LAASSP", y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los tratados y Convenios internacionales, los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JURIDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje a los otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Cd. de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto la "SEMARNAT JALISCO" como "ALCOSE", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo ratifican y firman en la Cd. de Guadalajara, Jalisco, el día 1 de junio de 2021.

APARTADO DE FIRMAS

"LAS PARTES"
POR LA "SEMARNAT JALISCO"

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta considerada como información confidencial como lo es el Nombre, Firma o rubrica de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. DFJ-SEMARNAT-AD-ART 41-SERV-006-2021



"POR ALCOSE"

[Redacted signature area]

APODERADO LEGAL

El Administrador del Contrato.

[Redacted signature area]

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS SEMARNAT JALISCO.

Testigo.

[Redacted signature area]

JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO